



c/ Marqués de San Esteban, 8-2º B/C
33206 Gijón (Asturias)
Telef.: 985 35 97 14
Fax: 985 35 62 73
gabinete@gabineteeconomicoastur.com
www.gabineteeconomicoastur.com

En Gijón, a 6 de marzo de 2015

Circular sobre las medidas contenidas en el Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero

Estimado cliente:

El pasado día 28 de febrero se publica en el BOE Real Decreto-Ley 1/2015 “**de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social**”.

A continuación se proceden a resumir las medidas más destacadas.

1. MEDIDAS RELATIVAS AL FOMENTO DEL EMPLEO INDEFINIDO – LA “TARIFA REDUCIDA”

a) Contratos objeto de la reducción/bonificación

Indefinidos en cualquiera de sus modalidades.

La medida será aplicable no solo a los **trabajadores por cuenta ajena** que sean contratados por empresas sino a los que se incorporen como **socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas**, siempre que estas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena, así como a los que se incorporen como **socios trabajadores de las sociedades laborales**.

b) Cotización a la que se aplica la reducción/bonificación

Cuota patronal por contingencias comunes (23,6% de la base de cotización por tales contingencias). Para la cotización a las contingencias profesionales, así como desempleo, FOGASA y formación profesional, se cotiza por la totalidad de la retribución percibida.

El beneficio en la cotización se pone en relación con jornada y retribución, aplicándose las siguientes **reglas**:

a) En los **contratos a tiempo completo: Los primeros 500 euros de la base de cotización por contingencias comunes** correspondiente a cada mes quedarán **exentos** de la aplicación del tipo de cotización en la parte correspondiente a la empresa. **Al resto** del importe de dicha base le resultará aplicable el **tipo de cotización vigente** en cada momento.



c/ Marqués de San Esteban, 8-2º B/C

33206 Gijón (Asturias)

Telef.: 985 35 97 14

Fax: 985 35 62 73

gabinete@gabineteeconomicoastur.com

www.gabineteeconomicoastur.com

b) En los **contratos a tiempo parcial**: Cuando la **jornada** de trabajo sea, **al menos, equivalente a un 50 %** de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, **los 500 euros se reducirán de forma proporcional** al porcentaje de reducción de jornada de cada contrato.

Ha de advertirse que la aplicación de la bonificación o reducción no afectará a la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas a que puedan causar derecho los trabajadores afectados, que se calculará aplicando el importe íntegro de la base de cotización que les corresponda.

c) Duración de la reducción/bonificación

- Regla general: **24 meses**, computados a partir de la fecha de efectos del contrato, que deberá formalizarse por escrito, y respecto de los celebrados entre el 1 de marzo de 2015 y el 31 de agosto de 2016.
- Para **empresas** que en el momento de celebrar el contrato al que se aplique la reducción cuenten **con menos de 10 trabajadores: 12 meses más** (3 años en total), si bien en este periodo estarán exentos de la aplicación del tipo de cotización los primeros **250 euros** de la base de cotización **o la cuantía proporcionalmente reducida que corresponda** en los supuestos de contratación a tiempo parcial.

Habrà de tenerse en cuenta que **para los casos en que las fechas del alta y de la baja** del trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda **no coincidan con el primero o el último día del mes natural**, el importe al que se aplique el beneficio a que se refiere este artículo será **proporcional al número de días en alta** en el mes.

d) Empresas beneficiarias - requisitos

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, tanto en la fecha de efectos del alta de los trabajadores como durante la aplicación del beneficio correspondiente.
Si en el periodo de disfrute del beneficio no se cumplieren estas obligaciones, total o parcialmente, en plazo reglamentario, se perderá automáticamente el beneficio respecto de las cuotas de los periodos no ingresados en dicho plazo, considerándose tales periodos como consumidos a efectos del cómputo total de disfrute del mismo.
- No haber extinguido contratos en los 6 meses anteriores a la celebración del indefinido que da lugar a la aplicación de la tarifa reducida por:
 - despidos por causas objetivas, declarados improcedentes judicialmente;



c/ Marqués de San Esteban, 8-2º B/C

33206 Gijón (Asturias)

Telef.: 985 35 97 14

Fax: 985 35 62 73

gabinete@gabineteeconomicoastur.com

www.gabineteeconomicoastur.com

- despidos disciplinarios, declarados improcedentes judicialmente;
- despidos colectivos, declarados no ajustados a Derecho (novedad destacable, esta última, ya que a diferencia de regulaciones anteriores donde la exclusión en la aplicación del beneficio se extendía a las empresas que, en los 6 meses previos, hubiesen extinguido contratos en virtud de despidos colectivos, con independencia de que los mismos hubiesen o no sido impugnados y del resultado del fallo judicial, en la nueva regulación el despido colectivo ha de haber sido declarado no ajustado a derecho).

La exclusión del derecho a la bonificación o reducción derivada del incumplimiento de este requisito afectará a un número de contratos equivalente al de las extinciones producidas.

- Que la celebración del contrato/s suponga un incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel de empleo total de la empresa.
Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores que hayan prestado servicios en la empresa en los 30 días anteriores a la celebración del contrato.
- Mantener durante 3 años, contados desde la fecha de efectos del contrato indefinido con aplicación de la bonificación o reducción, tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total alcanzado, al menos, con dicha contratación.

Esta obligación de mantenimiento de empleo indefinido y de empleo total:

- Se examinará cada 12 meses, utilizando para ello el promedio de trabajadores indefinidos y el de trabajadores totales del mes en que proceda examinar el cumplimiento de este requisito.
- No se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes, los despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a Derecho, así como las extinciones causadas por dimisión, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.

Si bien la aplicación indebida de la tarifa reducida, por incumplimiento de las condiciones que se están exponiendo, supone el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar con el recargo y el interés de demora correspondientes, conforme a lo establecido en la normativa recaudatoria de la Seguridad Social, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en la LISOS es preciso hacer hincapié en las particularidades que se establecen cuando el incumplimiento afecta al requisito concreto que nos ocupa puesto que se deberá reintegrar la diferencia entre los importes correspondientes que hubieran procedido de no aplicarse el beneficio



c/ Marqués de San Esteban, 8-2º B/C

33206 Gijón (Asturias)

Telef.: 985 35 97 14

Fax: 985 35 62 73

gabinete@gabineteeconomicoastur.com

www.gabineteeconomicoastur.com

y las aportaciones ya realizadas, sí, pero sin recargo ni interés de demora y, además, en los siguientes términos:

1º Si el incumplimiento de la exigencia del mantenimiento del nivel de empleo se produce desde la fecha de inicio de la aplicación del respectivo beneficio hasta el mes 12: se reintegrará el 100 % de la citada diferencia.
2º Si el incumplimiento se produce desde el mes 13 y hasta el mes 24: se reintegrará la diferencia por los meses que hayan transcurrido desde el mes 13.
3º Si el incumplimiento se produce desde el mes 25 y hasta el mes 36: se reintegrará la diferencia por los meses que hayan transcurrido desde el mes 25.

- No haber sido excluida del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de la infracción grave del artículo 22.2 o las infracciones muy graves de los artículos 16 y 23 la LISOS.

e) Supuestos excluidos de la aplicación de la tarifa reducida

- Las relaciones laborales de carácter especial.
- Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el 2º grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

De esta exclusión, debe tenerse en cuenta que quedan exceptuados los supuestos descritos en la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, del Estatuto del trabajo autónomo (LETA), esto es, la contratación por los autónomos de sus hijos menores de 30 años, aunque convivan con ellos, si bien en este caso, se recuerda, quedan excluidos de la protección por desempleo. Este tratamiento, también según aquella disposición de la LETA, se otorgará a los hijos que, aun siendo mayores de 30 años, tengan especiales dificultades para su inserción laboral (personas con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 % y discapacitados físicos o sensoriales, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%).

- Las contrataciones de trabajadores cuya actividad determine su inclusión en cualquiera de los sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Las contrataciones de empleados que excepcionalmente pueda tener lugar en los términos establecidos en los artículos 20 (personal al servicio del sector público) y 21 (oferta de empleo público), así como en las disposiciones



c/ Marqués de San Esteban, 8-2º B/C

33206 Gijón (Asturias)

Telef.: 985 35 97 14

Fax: 985 35 62 73

gabinete@gabineteeconomicoastur.com

www.gabineteeconomicoastur.com

adicionales 15ª a 17ª (contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas, de las fundaciones y de los consorcios del sector público) de la LPGE 2015, y en preceptos equivalentes de posteriores Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

- Las contrataciones de trabajadores que hubiesen estado contratados en otras empresas del grupo de empresas del que formen parte y cuyos contratos se hubieran extinguido por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido unos u otros declarados judicialmente como improcedentes, o por despidos colectivos que hayan sido declarados no ajustados a Derecho, en los 6 meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a la reducción.
- Las contrataciones de trabajadores que en los 6 meses anteriores a la fecha del contrato hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato indefinido.

f) Incompatibilidad de la tarifa reducida

- **Regla general:** Incompatibilidad de la tarifa reducida con cualquier otro beneficio en la cotización a la Seguridad Social por el mismo contrato, con independencia de los conceptos a los que tales beneficios pudieran afectar.
- **Excepciones.** La tarifa reducida será compatible con:
 - La «**tarifa joven**», cuando el contrato indefinido se formalice con beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
 - La **ayuda económica de acompañamiento**, cuando el contrato indefinido se concierte con un beneficiario del Programa de Activación para el Empleo.

2. MEDIDAS RELATIVAS AL EMPLEO AUTÓNOMO.

Se establece una **bonificación a los trabajadores incluidos en el RETA por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación de un trabajador por cuenta ajena** que será compatible con el resto de incentivos a la contratación por cuenta ajena previstos en la normativa vigente.

a) Beneficiarios

Trabajadores incluidos en el RETA que se estén en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuidado de menores de 7 años que tengan a su cargo.



c/ Marqués de San Esteban, 8-2º B/C

33206 Gijón (Asturias)

Telef.: 985 35 97 14

Fax: 985 35 62 73

gabinete@gabineteeconomicoastur.com

www.gabineteeconomicoastur.com

- Tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.

b) Requisitos

- No tener trabajadores asalariados ni en la fecha de inicio de la aplicación de la bonificación ni en los 12 meses anteriores a la misma (exceptuándose los contratos de interinidad para la sustitución del autónomo durante los periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente o simple, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural).

- Permanecer en alta en el RETA los 6 meses siguientes al vencimiento del plazo de disfrute de la misma.

- Contratar a un trabajador, con carácter indefinido o temporal (no menos de 3 meses desde la fecha de inicio de disfrute de la bonificación), a tiempo completo o parcial (con jornada no inferior al 50% de la de un trabajador a tiempo completo comparable).

- Mantener la contratación durante el periodo de disfrute de la bonificación.

A estos efectos, si el contrato se extingue –incluso durante el periodo inicial de 3 meses–, el trabajador autónomo deberá contratar a otro trabajador por cuenta ajena en el plazo máximo de 30 días.

No obstante lo anterior, el requisito de mantenimiento de la contratación no se entenderá incumplido cuando la extinción esté motivada por causas objetivas o por despido disciplinario, procedentes, ni por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador o por resolución durante el periodo de prueba.

El incumplimiento de los requisitos obligará al reintegro del importe de la bonificación disfrutada.

c) Bonificación

Los beneficiarios tendrán derecho a una bonificación por cada uno de los sujetos causantes a su cargo señalados, equivalente al: **100 % (50% para los contratos a tiempo parcial) de la cuota de autónomos por contingencias comunes, resultante de aplicar a la base media** que tuviera el trabajador en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida (o de llevar en alta en el RETA un tiempo inferior, la base media desde la fecha de alta) **el tipo mínimo de cotización vigente** en cada momento establecido en el citado Régimen Especial (26,5 % para 2015).



c/ Marqués de San Esteban, 8-2º B/C
33206 Gijón (Asturias)
Telef.: 985 35 97 14
Fax: 985 35 62 73
gabinete@gabineteeconomicoastur.com
www.gabineteconomicoastur.com

d) Duración de la bonificación

Hasta 12 meses, salvo que desaparezca la causa que dio lugar a la misma. **No obstante**, en caso de que el menor que dio lugar a la bonificación alcanzase la edad de 7 años con anterioridad a la finalización del disfrute de la bonificación, esta se podrá mantener hasta alcanzar el periodo máximo de 12 meses previsto, siempre que se cumplan el resto de condiciones.

3. MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Desaparición de la obligación de pago de tasas para las personas físicas en el orden social.

4- MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO

a) Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

En materia de IRPF se modifican, con efectos del 1 de enero, las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, permitiendo su aplicación a nuevos colectivos.

De esta forma, en primer lugar, se extiende el incentivo fiscal consistente en la deducción de hasta 1.200 euros anuales, no solo a ascendientes que forman parte de las familias numerosas, sino también a aquellos que forman una familia monoparental (por estar separado legalmente o sin vínculo matrimonial) con dos descendientes que, entre otros requisitos, dependan y convivan exclusivamente con aquel y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

Al mismo tiempo, se permitirá la aplicación de tales deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo no sólo a los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, sino también a los que perciban prestaciones del sistema público de protección de desempleo o pensiones de los regímenes públicos de previsión social o asimilados y tengan un ascendiente o descendiente con discapacidad a su cargo o formen parte de una familia numerosa o de la familia monoparental señalada anteriormente.

Asimismo se añade una Disposición adicional a la Ley del IRPF, que establece el Procedimiento para que los contribuyentes que perciben determinadas



c/ Marqués de San Esteban, 8-2º B/C
33206 Gijón (Asturias)
Telef.: 985 35 97 14
Fax: 985 35 62 73
gabinete@gabineteeconomicoastur.com
www.gabineteeconomicoastur.com

prestaciones apliquen las deducciones previstas y se les abonen de forma anticipada.

b) Exención IRPF en caso de quitas y daciones en pago de deudas – Convenio Concursal

Las rentas puestas de manifiesto en el IRPF como consecuencia de quitas y daciones en pago de deudas, que cumplan los requisitos legales podrán quedar exentas, siempre que las deudas no deriven del ejercicio de actividades económicas.

c) Contribuyentes no obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades

Aquellas contribuyentes, sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, establecidos en el apartado 3 del artículo 9 (entidades parcialmente exentas) no tendrán obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Sus ingresos totales del período impositivo no superen 50.000 euros anuales.
- Que el importe total de los ingresos correspondientes a rentas no exentas no supere 2.000 euros anuales.
- Que las rentas obtenidas no exentas estén sometidas a retención.

Esta medida no resulta de aplicación a entidades sujetas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, ni se trate de partidos políticos.



c/ Marqués de San Esteban, 8-2º B/C
33206 Gijón (Asturias)
Telef.: 985 35 97 14
Fax: 985 35 62 73
gabinete@gabineteeconomicoastur.com
www.gabineteeconomicoastur.com

5.- MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA CARGA FINANCIERA

a) Mecanismo de segunda oportunidad.

El Gobierno pretende ofrecer una segunda oportunidad en el ámbito concursal, especialmente para deudores de buena fe con cargas. El objetivo de esta medida es conciliar los intereses de acreedores y deudores pudiendo facilitar el pago de las deudas a través de un mecanismo de garantías.

De este modo, las personas físicas podrán incluso quedar exoneradas de deudas tras pasar por un proceso de concurso por liquidación o por insuficiencia de masa. En primer lugar, se mantiene la posibilidad actual de exoneración de deudas al concluir la liquidación siempre que se paguen los créditos privilegiados, contra la masa y, si no se ha intentado un acuerdo extrajudicial de pagos, el 25% de los créditos ordinarios como se prevé en la actualidad.

De forma paralela y alternativa, siempre y cuando no se hayan liquidado los créditos antiguos y el deudor acepte someterse a un plan de pagos durante los 5 años siguientes para el abono de las deudas no exoneradas, el también deudor podrá quedar exonerado del resto de sus créditos, excepto los públicos y por alimentos (pensiones alimenticias).

b) La vivienda para personas especialmente vulnerables

En el marco del «Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual» se incrementa el límite anual de renta de las familias beneficiarias, que se calculará con base en el IPREM anual de 14 mensualidades, incluyendo como nuevo supuesto de especial vulnerabilidad que el deudor sea mayor de 60 años e introduciendo una nueva forma de cálculo del límite del precio de los bienes inmuebles adquiridos.

Se establece la inaplicación de las cláusulas suelo de aquellos deudores situados en el nuevo umbral de exclusión que las tuvieran incluidas en sus contratos y se amplía hasta 2017 la suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales de colectivos especialmente vulnerables contenido en la Ley 1/2013, de 14 de mayo.



c/ Marqués de San Esteban, 8-2º B/C
33206 Gijón (Asturias)
Telef.: 985 35 97 14
Fax: 985 35 62 73
gabinete@gabineteconomicoastur.com
www.gabineteconomicoastur.com

Fecha de entrada en vigor de las medidas: 1 de marzo de 2015.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones precisen.